



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE FORMACIÓN, EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL

Por el señor presidente de la Diputación Provincial de Burgos se ha dictado, con fecha 4 de marzo de 2020, la resolución número 1.494 que a continuación se transcribe, notificándole el contenido referido a su municipio:

«Decreto.- Mediante resoluciones de la Presidencia número 7.459, de fecha 24 de octubre de 2019, y número 8.176, de 19 de noviembre de 2019, se iniciaron los oportunos procedimientos de reintegros parciales de la subvención concedida a los beneficiarios que constaban en los mismos, entendiéndose la existencia del incumplimiento por parte de ellos consistente en la obligación de efectuar la justificación de las cantidades totales percibidas, conforme a lo establecido en la base undécima B.1 y decimotercera de la convocatoria, en relación con las causas de reintegro de conformidad con el artículo 37 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo las cantidades a reintegrar la diferencia entre el importe justificado aceptado y la cantidad concedida, en cada caso.

Habiéndose notificado a los beneficiarios afectados el inicio del procedimiento de reintegro parcial, y habiendo tenido los interesados un plazo de audiencia de quince días, se diferencian las siguientes situaciones:

A) Conformidad: Han prestado su conformidad con el reintegro propuesto, abonando todos ellos el importe que se indicaba, los siguientes municipios:

PLAN I EMPLEO 2018 - REINTEGROS PARCIALES - CONFORMIDAD						
	MUNICIPIOS BENEFICIARIOS TITULARES	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	IMPORTE JUSTIFICADO POR BENEFICIARIO	IMPORTE ACEPTADO	IMPORTE A REINTEGRAR	ESTADO REINTEGRO
1	ARAUZO DE TORRE	5.000,00 €	7.827,01 €	5.774,02 €	188,50 €	CONFORMIDAD: PAGADO IMPORTE A REINTEGRAR
2	BARRIOS DE COLINA	5.000,00 €	5.885,89 €	5.885,89 €	95,00 €	CONFORMIDAD: PAGADO IMPORTE A REINTEGRAR
3	BRAZACORTA	5.000,00 €	5.782,67 €	5.782,67 €	181,00 €	CONFORMIDAD: PAGADO IMPORTE A REINTEGRAR
4	BUNIEL	5.000,00 €	5.420,29 €	5.420,29 €	483,00 €	CONFORMIDAD: PAGADO IMPORTE A REINTEGRAR
5	CARCEDO DE BURGOS	5.000,00 €	5.480,22 €	5.480,22 €	433,00 €	CONFORMIDAD: PAGADO IMPORTE A REINTEGRAR
6	FUENTESPINA	15.000,00 €	5.548,17 € (contratación de F.A.N.)	5.548,17 €	376,50 €	CONFORMIDAD: PAGADO IMPORTE A REINTEGRAR
7	HORRA, LA	5.000,00 €	5.323,56 €	5.323,56 €	563,50 €	CONFORMIDAD: PAGADO IMPORTE A REINTEGRAR
8	MONASTERIO DE LA SIERRA	5.000,00 €	5.943,97 €	5.943,97 €	46,50 €	CONFORMIDAD: PAGADO IMPORTE A REINTEGRAR
9	OLMILLOS DE MUÑO	5.000,00 €	5.185,89 €	3.916,67 €	415,50 €	CONFORMIDAD: PAGADO IMPORTE A REINTEGRAR
10	PANCORBO	10.000,00 €	5.770,31 € (contratación de S.P.T.)	5.770,31 €	191,50 €	CONFORMIDAD: PAGADO IMPORTE A REINTEGRAR



	MUNICIPIOS BENEFICIARIOS TITULARES	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	IMPORTE JUSTIFICADO POR BENEFICIARIO	IMPORTE ACEPTADO	IMPORTE A REINTEGRAR	ESTADO REINTEGRO
11	PEDROSA DE DUERO	10.000,00 €	5.347,13 €	5.347,13 €	544,00 €	CONFORMIDAD: PAGADO IMPORTE A REINTEGRAR
12	PERAL DE ARLANZA	5.000,00 €	6.419,57 €	5.399,64 €	500,50 €	CONFORMIDAD: PAGADO IMPORTE A REINTEGRAR
13	REGUMIEL DE LA SIERRA	10.000,00 €	10.575,58 €	10.575,58 €	1.187,00 €	CONFORMIDAD: PAGADO IMPORTE A REINTEGRAR
14	SORDILLOS	5.000,00 €	5.959,16 €	5.959,16 €	439,50 €	CONFORMIDAD: PAGADO IMPORTE A REINTEGRAR
15	TARDAJOS	10.000,00 €	5.433,60 € (contratación de J.T.S.)	5.433,60 €	472,00 €	CONFORMIDAD: PAGADO IMPORTE A REINTEGRAR
16	TOSANTOS	5.000,00 €	8.474,80 €	3.722,22 €	1.277,78 €	CONFORMIDAD: PAGADO IMPORTE A REINTEGRAR
17	VALLES DE PALENZUELA	5.000,00 €	6.435,90 €	5.438,79 €	467,50 €	CONFORMIDAD: PAGADO IMPORTE A REINTEGRAR
18	VILLAMAYOR DE TREVIÑO	5.000,00 €	5.560,29 €	5.560,29 €	366,50 €	CONFORMIDAD: PAGADO IMPORTE A REINTEGRAR
19	VILLANUEVA DE ARGAÑO	5.000,00 €	6.009,51 €	5.435,74 €	470,00 €	CONFORMIDAD: PAGADO IMPORTE A REINTEGRAR
20	VILLEGAS	5.000,00 €	5.958,84 €	5.472,40 €	439,50 €	CONFORMIDAD: PAGADO IMPORTE A REINTEGRAR

B) Sin alegaciones: Igualmente finalizado el plazo de alegaciones, los siguientes municipios no han presentado alegaciones que desvirtúen la propuesta inicial:

PLAN I 2018 - MUNICIPIOS SIN ALEGACIONES QUE MODIFIQUEN REINTEGRO PROPUESTO						
	MUNICIPIOS	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDA	IMPORTE JUSTIFICADO POR BENEFICIARIO	IMPORTE JUSTIFICADO ACEPTADO	ALEGACIONES	IMPORTE A REINTEGRAR
1	IBEAS DE JUARROS	5.000,00 €	5.501,21 € (contratación de T.A.P.)	5.501,21 €	SIN ALEGACIONES	415,50 €
2	TORREPADRE	5.000,00 €	8.989,88	5.340,35 €	SIN ALEGACIONES	549,50 €

En consecuencia, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la normativa vigente, elevándose a definitivas respecto de ellos las propuestas que constaban en el inicio del procedimiento de reintegro.

C) Alegaciones presentadas:

1. Municipio de Fuentenebro: Interpone recurso de reposición, aunque la resolución de la Presidencia número 7.459 lo que concedía era un plazo de quince días para alegaciones. No obstante, teniendo en cuenta que en el traslado que se realiza al interesado, se concede por error un plazo de un mes para interponer recurso, se admite a trámite el mismo.

Examinado dicho recurso, se observa que está presentado fuera del plazo establecido, puesto que la resolución de Presidencia número 7.459 se notifica al interesado el día 4 de noviembre de 2019 y Fuentenebro presenta su recurso el día 5 de diciembre. En consecuencia, conforme al cómputo de plazos establecido en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el recurso está presentado fuera de plazo, por lo que debe ser desestimado.



No obstante, si debemos señalar respecto del fondo del recurso a pesar de su desestimación, que el periodo subvencionable es de 180 días como se recoge en las bases reguladoras de la subvención en todo su articulado, lo que supone que el gasto a justificar debe referirse a dicho periodo; si, como en el caso que nos ocupa, el gasto se produce en más días, debe calcularse el importe correspondiente proporcional al periodo subvencionable.

2. Municipio de Milagros: Interpone recurso de reposición, aunque la resolución de la Presidencia número 7.459 lo que concedía era un plazo de 15 días para alegaciones. No obstante, teniendo en cuenta que en el traslado que se realiza al interesado, se concede por error un plazo de un mes para interponer recurso, se admite a trámite el mismo.

El citado municipio alega que ha cumplido todos los requisitos de la subvención y argumenta que se establece un periodo mínimo pero no máximo, por lo que no procedería la reducción proporcional al justificar el gasto en un periodo mayor al subvencionable.

No pueden estimarse las alegaciones. La normativa reguladora establece que para obtener el máximo de subvención la contratación debe ser como mínimo por el periodo subvencionable, que es de 180 días. Asimismo, la base decimosegunda 1- establece que los municipios subvencionados con un importe de 5.000,00 euros, como es el caso para cada uno de los contratos que ha suscrito, deberán realizar al menos un gasto total de 6.000,00 euros para obtener el importe máximo de la subvención. Es decir, que en los 180 días del periodo subvencionable el gasto debe ser igual o superior a 6.000,00 euros para alcanzar el importe máximo de subvención que es de 5.000,00 euros.

Carecería de sentido extender el tiempo subvencionable por encima del establecido y que quedara al albur del propio Ayuntamiento subvencionado; por ello, la base decimocuarta acota la justificación de la subvención: Dos meses desde el fin del periodo subvencionable en el caso de que la duración del contrato fuera superior.

En el caso de Milagros, el gasto que se consigna en el anexo justificativo se refiere al periodo total de las contrataciones, que en este caso fueron de 213 y 214 días, no sólo al periodo subvencionable. Por ello, se acepta como importe justificado el correspondiente solo al periodo subvencionable (180 días), tal como establecen las bases, debiéndose reducir la subvención proporcionalmente al no justificarse un gasto de 6.000,00 euros en el periodo subvencionable exigidos en las bases.

3. Municipio de Pardilla: Interpone recurso de reposición, aunque la resolución de la Presidencia número 7.459 lo que concedía era un plazo de 15 días para alegaciones. No obstante, teniendo en cuenta que en el traslado que se realiza al interesado, se concede por error un plazo de un mes para interponer recurso, se admite a trámite el mismo.

El citado municipio alega que ha cumplido todos los requisitos de la subvención y argumenta que se establece un periodo mínimo pero no máximo, por lo que no procedería la reducción proporcional al justificar el gasto en un periodo mayor al subvencionable.

No pueden estimarse las alegaciones. La normativa reguladora establece que para obtener el máximo de subvención la contratación debe ser como mínimo por el periodo subvencionable, que es de 180 días. Asimismo, la base decimosegunda 1- establece que los municipios subvencionados con un importe de 5.000,00 euros, como es el caso para



cada uno de los contratos que ha suscrito, deberán realizar al menos un gasto total de 6.000,00 euros para obtener el importe máximo de la subvención. Es decir, que en los 180 días del periodo subvencionable el gasto debe ser igual o superior a 6.000,00 euros para alcanzar el importe máximo de subvención que es de 5.000,00 euros.

Carecería de sentido extender el tiempo subvencionable por encima del establecido y que quedara al albur del propio Ayuntamiento subvencionado; por ello, la base decimocuarta acota la justificación de la subvención: Dos meses desde el fin del periodo subvencionable en el caso de que la duración del contrato fuera superior.

En el caso de Pardilla, el gasto que se consigna en el anexo justificativo se refiere al periodo total de la contratación, que en este caso fue de 214 días, no sólo al periodo subvencionable. Por ello, se acepta como importe justificado el correspondiente solo al periodo subvencionable (180 días), tal como establecen las bases, debiéndose reducir la subvención proporcionalmente al no justificarse un gasto de 6.000,00 euros en el periodo subvencionable exigidos en las bases.

Por cuanto antecede, vista la documentación que obra en los expedientes, y conforme a lo indicado en las reglas reguladoras de la citada prestación, esta Presidencia, asistida del secretario general que suscribe, resuelve:

Primero. – Considerar probados los siguientes hechos:

I. – Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno se concedió una subvención por la cantidad y con los requisitos que constan en la convocatoria.

II. – Transcurrido el plazo para justificar, y mediante Decretos de la Presidencia número 7.459, de fecha 24 de octubre de 2019, y número 8.176, de 19 de noviembre de 2019, se iniciaron los procedimientos de reintegro parcial de la subvención concedida a una serie de beneficiarios, al quedar constatado el incumplimiento por parte de ellos consistente en la obligación de efectuar la justificación de las cantidades totales percibidas.

III. – Habiéndoseles concedido plazo para alegaciones, varios municipios han mostrado su conformidad con el reintegro iniciado, mediante el abono de la cantidad a reintegrar que constaba en el Decreto citado; otros no han presentado alegaciones, elevándose a definitivo, en consecuencia, el reintegro inicialmente propuesto; y, por último, tres de los municipios han presentado alegaciones que no desvirtúan la propuesta inicial por las razones que constan en la parte expositiva, por lo que igualmente se eleva a definitiva la propuesta inicial.

Segundo. – Declarar que los hechos probados son causa de reintegro parcial de la prestación concedida, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos señalados en la resolución de inicio del presente procedimiento, declarándose como obligados al reintegro parcial de la subvención a los beneficiarios relacionados en los procedimiento iniciados y por los importes reflejados.

Tercero. – Declarar la conformidad de los municipios que se relacionan a continuación con el reintegro propuesto al haberlo abonado, procediendo declarar la finalización y archivo del expediente:

**PLAN I EMPLEO 2018 - REINTEGROS PARCIALES – ABONADOS REINTEGROS Y FINALIZACIÓN EXPT.**

	MUNICIPIOS BENEFICIARIOS TITULARES	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	IMPORTE JUSTIFICADO POR BENEFICIARIO	IMPORTE ACEPTADO	IMPORTE A REINTEGRAR	ESTADO REINTEGRO
1	ARAUZO DE TORRE	5.000,00 €	7.827,01 €	5.774,02 €	188,50 €	CONFORMIDAD: PAGADO IMPORTE A REINTEGRAR
2	BARRIOS DE COLINA	5.000,00 €	5.885,89 €	5.885,89 €	95,00 €	CONFORMIDAD: PAGADO IMPORTE A REINTEGRAR
3	BRAZACORTA	5.000,00 €	5.782,67 €	5.782,67 €	181,00 €	CONFORMIDAD: PAGADO IMPORTE A REINTEGRAR
4	BUNIEL	5.000,00 €	5.420,29 €	5.420,29 €	483,00 €	CONFORMIDAD: PAGADO IMPORTE A REINTEGRAR
5	CARCEDO DE BURGOS	5.000,00 €	5.480,22 €	5.480,22 €	433,00 €	CONFORMIDAD: PAGADO IMPORTE A REINTEGRAR
6	FUENTESPINA	15.000,00 €	5.548,17 € (contratación de F.A.N.)	5.548,17 €	376,50 €	CONFORMIDAD: PAGADO IMPORTE A REINTEGRAR
7	HORRA, LA	5.000,00 €	5.323,56 €	5.323,56 €	563,50 €	CONFORMIDAD: PAGADO IMPORTE A REINTEGRAR
8	MONASTERIO DE LA SIERRA	5.000,00 €	5.943,97 €	5.943,97 €	46,50 €	CONFORMIDAD: PAGADO IMPORTE A REINTEGRAR
9	OLMILLOS DE MUÑO	5.000,00 €	5.185,89 €	3.916,67 €	415,50 €	CONFORMIDAD: PAGADO IMPORTE A REINTEGRAR
10	PANCORBO	10.000,00 €	5.770,31 € (contratación de S.P.T.)	5.770,31 €	191,50 €	CONFORMIDAD: PAGADO IMPORTE A REINTEGRAR
11	PEDROSA DE DUERO	10.000,00 €	5.347,13 €	5.347,13 €	544,00 €	CONFORMIDAD: PAGADO IMPORTE A REINTEGRAR
12	PERAL DE ARLANZA	5.000,00 €	6.419,57 €	5.399,64 €	500,50 €	CONFORMIDAD: PAGADO IMPORTE A REINTEGRAR
13	REGUMIEL DE LA SIERRA	10.000,00 €	10.575,58 €	10.575,58 €	1.187,00 €	CONFORMIDAD: PAGADO IMPORTE A REINTEGRAR
14	SORDILLOS	5.000,00 €	5.959,16 €	5.959,16 €	439,50 €	CONFORMIDAD: PAGADO IMPORTE A REINTEGRAR
15	TARDAJOS	10.000,00 €	5.433,60 € (contratación de J.T.S.)	5.433,60 €	472,00 €	CONFORMIDAD: PAGADO IMPORTE A REINTEGRAR
16	TOSANTOS	5.000,00 €	8.474,80 €	3.722,22 €	1.277,78 €	CONFORMIDAD: PAGADO IMPORTE A REINTEGRAR
17	VALLES DE PALENZUELA	5.000,00 €	6.435,90 €	5.438,79 €	467,50 €	CONFORMIDAD: PAGADO IMPORTE A REINTEGRAR
18	VILLAMAYOR DE TREVIÑO	5.000,00 €	5.560,29 €	5.560,29 €	366,50 €	CONFORMIDAD: PAGADO IMPORTE A REINTEGRAR
19	VILLANUEVA DE ARGAÑO	5.000,00 €	6.009,51 €	5.435,74 €	470,00 €	CONFORMIDAD: PAGADO IMPORTE A REINTEGRAR
20	VILLEGAS	5.000,00 €	5.958,84 €	5.472,40 €	439,50 €	CONFORMIDAD: PAGADO IMPORTE A REINTEGRAR

Cuarto. – Los municipios que no presentaron alegaciones ni procedieron al abono, así como aquellos cuyas alegaciones han sido desestimadas, son obligados al reintegro, según se ha indicado anteriormente, debiéndose continuar respecto de ellos el expediente, según se indica a continuación:

PLAN I 2018 - MUNICIPIOS SIN ALEGACIONES O DESESTIMADAS

	MUNICIPIOS	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDA	IMPORTE JUSTIFICADO POR BENEFICIARIO	IMPORTE JUSTIFICADO ACEPTADO	ALEGACIONES	IMPORTE A REINTEGRAR
1	IBEAS DE JUARROS	5.000,00 €	5.501,21 € (contratación de T.A.P.)	5.501,21 €	SIN ALEGACIONES	415,50 €
2	TORREPADRE	5.000,00 €	8.989,88 €	5.340,35 €	SIN ALEGACIONES	549,50 €
3	FUENTENEbro	5.000,00 €	6.566,16 €	5.575,04 €	DESESTIMADAS ALEGACIONES	354,00 €
4	MILAGROS	10.000,00 €	12.403,35 €	10.457,63 €	DESESTIMADAS ALEGACIONES	1.285,50 €
5	PARDILLA	5.000,00 €	6.566,17 €	5.522,95 €	DESESTIMADAS ALEGACIONES	397,50 €



Deberán proceder a ingresar, con expresión clara del municipio que realiza el pago y el concepto «Reintegro Plan I Empleo 2018», en cualquiera de los números de cuenta siguientes:

- ES97 2100 9168 6522 0002 0270, de la entidad bancaria La Caixa.
- ES88 2085 4802 7403 3159 6980, de la entidad bancaria Ibercaja.

El pago en periodo voluntario de la presente liquidación deberá hacerse en los siguientes plazos:

– Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

– Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y el último día de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Una vez realizado el citado pago deberá presentar copia del mismo en el Servicio de Formación, Empleo y Desarrollo Local, recordándose que no hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones constituye motivo de exclusión para la concesión y anticipo de otras posibles subvenciones.

En el supuesto de no verificarse el ingreso en el plazo convenido se procederá a su requerimiento por la vía de apremio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Quinto. – La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia surtiendo ésta los efectos de la notificación individualizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas».

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Excmo. señor presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 11 de marzo de 2020.

El secretario general,
José Luis M.^a González de Miguel